



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2104-2004-AA/TC
PIURA
ANGÉLICA DEYRA CAMACHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de noviembre de 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 16 de setiembre de 2004, presentada por doña Angélica Deyra Camacho; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe entablar recursos, salvo “(...) aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”.
2. Que, según el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable a tenor del artículo 33º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
3. Que del escrito de la solicitante se desprende que pretende una revisión del fallo, lo que no es posible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración.

SS.

ALVA ORLANDINI
REVOREDO MARSAÑO
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

80

Gonzalo OZ

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)